

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que expiró en silencio el término concedido para subsanar la demanda, acorde con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a su rechazo. En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la demanda verbal de rendición provocada de cuentas promovida por *Compañía Cauchera Colombiana S. A.* contra *Adriana María Arciniegas Guevara* y *Luz Mary Vargas Barragán*, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c05d3bf124f7a1155f603790df39a02a380b3b294c38f4e6832481c8ab34d5

Documento generado en 18/03/2021 03:44:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>